

Orden de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos al personal al servicio de Administración de la Junta de Andalucía.

BOJA 24 Diciembre

La Ley 3/1991, de 25 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, asignó a la Consejería de Gobernación los créditos destinados a otorgar anticipos reintegrables al personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La gestión de los citados créditos en la primera anualidad realizada por la Dirección De General de la Función Publica conforme a la práctica anterior, a permitido considerar la conveniencia de que los mismos se relacionen con el conjunto de medidas Acción Social dirigidas a los empleados públicos, de tal suerte, sin perjuicio de lo específico de su naturaleza mixta de anticipo de retribuciones y préstamos sin interés, y conciliando el derecho al anticipo y las disponibilidades presupuestarias, sea factible que, en caso de producirse la concurrencia de peticionarios en proporción superior a las disponibilidades de créditos, se consideren aquellos cuya petición esté causada por una necesidad no contemplada o atendida por alguna de las modalidades de ayudas de Acción Social.

La presente norma que constituye el procedimiento regulador de la gestión de los anticipos reintegrales, recoge las consideraciones referidas como principio inspirador y establece los elementos necesarios para que las prioridades en la concesión no se determinen por la fecha de entrada de las solicitudes en registro. Por otro lado, se prima el valor de la permanencia en la prestación de servicios a la Administración, se distribuyen los créditos entre los distintos grupos funcionariales o laborales y se establecen periodos de carencia para la participación de beneficiarios, de anticipos en convocatorias sucesivas, posibilitando con ello el acceso a la obtención del anticipo del mayor número posible empleados públicos.

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del convenio colectivo personal laboral.

DISPONGO:

Artículo 1.-

La presente Orden tiene como objeto la regulación de la concesión de anticipos reintegrables sobre los haberes líquidos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.-

1. Podrá solicitar la concesión de los anticipos el personal al servicio de la Administración la de la Junta de Andalucía que esté integrado en cada uno de los siguientes colectivos:

- a)** Personal funcionario al que se refiere el artículo 16,1. a) de la Ley 6/85, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- b)** Personal estatutario a que se refiérela Disposición Transitoria tercera, punto 2 del mencionado texto legal.
- c)** Personal laboral fijo sometido al ámbito de aplicación del convenio colectivo.

2. Queda excluido, en consecuencia, del ámbito de aplicación de la presente Orden el personal interino y eventual, el personal laboral temporal así como el personal estatutario sustituto eventual o interino de las Instituciones Sanitarias del S.A.S.

Artículo 3.-

1. Se podrá solicitar para cada ejercicio económico en concepto de anticipo, hasta la cantidad equivalente a la remuneración líquida de dos mensualidades.

2. A los efectos previstos en esta Orden, se entenderá por remuneración líquida la asignación retributiva neta que, con carácter fijo y periodicidad mensual, perciba el solicitante, no siendo acumulables pagas extraordinarias, gratificaciones, dietas, gastos de locomoción y demás emolumentos no fijos ni de periodicidad mensual.

3. En los casos de compatibilidad de dos puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, se cuantificará el anticipo solicitado tomando la remuneración líquida del puesto principal.

Artículo 4.-

Los anticipos reintegrables que se concedan no devengarán interés alguno.

Artículo 5.-

La concesión de anticipos reintegrables estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Artículo 6.-

1. El personal a que se refiere el punto 1 del artículo 2 deberá encontrarse en el momento de efectuar la solicitud en servicio activo o alta en Seguridad Social, haber permanecido ininterrumpidamente en dicha situación al menos durante los últimos doce meses y no tener pendiente de amortización, préstamo o anticipo degradable de sus haberes.

2. A los efectos de la inclusión en el ámbito personal de esta Orden, se considera que los trabajadores fijos discontinuos se encuentran en situación ininterrumpida de servicio.

3. De igual modo, al personal de nuevo ingreso se le computarán los servicios previos, siempre que los prestados en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud se hayan realizado ininterrumpidamente.

Artículo 7.-

Se declarará expresamente incompatible la percepción de anticipo reintegrable con la de cualquier otra ayuda concedida por las administraciones públicas que suponga retención mensual de nómina.

Artículo 8.-

Para ser beneficiario de un nuevo anticipo deberán haber transcurrido tres años desde la total amortización del anterior. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias a que se refiere el

artículo 5 de esta Orden lo permiten, podrá eliminarse este límite temporal y concederse un nuevo anticipo, siempre que se sigan manteniendo las circunstancias previstas en el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 8 redactado por el artículo único de la O [ANDALUCÍA] 20 noviembre 2000, por la que se modifica el artículo 8 de la Orden la de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992, que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía («B.O.J.A.» 23 diciembre).

Artículo 9.-

1. Las solicitudes, en modelo normalizado que figura como ANEXO I de esta Orden, y la documentación a que se refiere el artículo 10 se presentaron preferentemente en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31: 41071 Sevilla) y de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Número 1 del artículo 9 redactado por el artículo 1 de la O [ANDALUCÍA] 1 octubre 1993, por la que se modifica parcialmente la de 14 de diciembre de 1992, de regulación de anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía («B.O.J.A.» 14 octubre).

2. Las solicitudes podrán presentarse durante el período comprendido entre los días 5 y 20 del mes de Febrero de cada año.

Artículo 10.-

1. A la solicitud normalizada referida en el artículo anterior, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Certificación de la antigüedad en la Administración, a 31 de Diciembre del año anterior al de la solicitud, expedida por los servicios de personal o asimilados, según modelo que figura como ANEXO II-1 de esta Orden.
- b) Certificación de las retribuciones líquidas del solicitante relativas al mes de enero del ejercicio para el que se solicita, expedida por el órgano competente de cada Consejería u Organismo, en modelo que figura como ANEXO II-2 de esta Orden.
- c) La documentación específica que justifique la situación de necesidad a que se refiere el artículo 12, 2, en su caso.

2. No obstante lo anterior, la Administración podrá requerir de los interesados, en cualquier momento del procedimiento, documentación aclaratoria sobre las solicitudes o la situación administrativa o laboral de los mismos.

Artículo 11.-

1. Anualmente, al Consejería de Gobernación distribuirá la cantidad presupuestada para este fin entre el personal funcionario y no laboral y al personal laboral, con criterios de proporcionalidad respecto al número de persona que forman ambos colectivos.
2. Establecidas las cantidades a que se refiere el punto anterior, los porcentajes a que se destinen a cada una de los grupos funcionariales y laborales serán los asignados anualmente a los mismos a los efectos de Préstamos de Acción Social en la Resolución correspondiente de la Secretaría General para la Administración Pública.
3. De existir remanente en alguno de los grupos, deficitarios de acuerdo con los porcentajes que se establezcan, según lo indicado en el punto anterior.
4. En caso de cambio de grupo con anterioridad a la resolución definitiva será de aplicación el nuevo grupo a efectos de porcentaje.

Artículo 12.-

1. La determinación de los beneficiarios de anticipos se efectuará teniendo en cuenta la antigüedad en el servicio a la Administración.
2. Excepcionalmente, se considerará en la concesión de anticipos las solicitudes que acrediten situaciones de necesidad no contempladas en los Reglamentos de Ayudas de Acción Social para el personal laboral y para el personal funcionario y no laboral. Para la necesidad será imprescindible el informe favorable de una comisión paritaria de la que formarán parte la Administración y un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del convenio colectivo del personal laboral.
3. Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se determinarán los beneficiarios de anticipos hasta donde lo permita la cantidad asignada presupuestariamente para cada colectivo, grupo y ejercicio.

Artículo 13.-

1. Elaboradas las listas de admitidos y excluidos, según lo establecido en los artículos anteriores, se publicará una resolución provisional contra la que los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, y durante el mencionado plazo, se habrán de subsanar los defectos detectados en las solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo, y con las modificaciones que se estimen oportunas, se publicará la resolución definitiva de beneficiarios y excluidos. Dicha resolución agotará lo vía administrativa, pudiendo formularse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

┌
Número 2 del artículo 13 redactado por el artículo 2 de la O
[ANDALUCÍA] 1 octubre 1993, por la que se modifica parcialmente la
de 14 de diciembre de 1992, de regulación de anticipos reintegrables
para el personal al servicio de la Administración de la Junta de
Andalucía («B.O.J.A.» 14 octubre).
└

3. El plazo máximo de resolución de la concesión de anticipos será de seis meses, computables a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin resolución expreso se entenderán desestimados

┌
Número 3 del artículo 13 introducido por artículo 2 de la O
[ANDALUCÍA] 1 octubre 1993, por la que se modifica parcialmente la
de 14 de diciembre de 1992, de regulación de anticipos reintegrables
para el personal al servicio de la Administración de la Junta de
Andalucía («B.O.J.A.» 14 octubre).
└

Artículo 14.-

1. El plazo de amortización de los anticipos será el fijado por el propio solicitante, no pudiendo exceder del siguiente número de meses:

- Anticipos de una mensualidad líquida 12 meses.
- Anticipos de dos mensualidades líquidas... 24 meses.

2. No obstante lo anterior, el plazo de amortización no podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación.

Artículo 15.-

1. El reintegro de efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán los habilitados u órganos pagadores de los correspondientes centros directivos.

2. En caso de traslado del solicitante, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del anticipo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

3. En caso de excedencia, cese o comisión de servicios en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, el beneficiario del anticipo queda obligado a la liquidación total del mismo.

4. Los beneficiarios de anticipos podrán reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la vida de los mismos, la cantidad pendiente de amortización. A tal efecto, quienes opten por esta vía ingresarán dicha cantidad en la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente (a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, concepto "reintegro resto de anticipo"), con notificación posterior a su habilitado u órgano pagador, quien lo pondrá en

conocimiento del Servicio de Acción Social de la Consejería de Gobernación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Secretaria General para la Administración Pública a dictar las resoluciones oportunas y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente disposición.

Segunda.

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.